

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capacitación en Materia de Fiscalización Electoral para personas Candidatas a Juzgadoras

Introducción

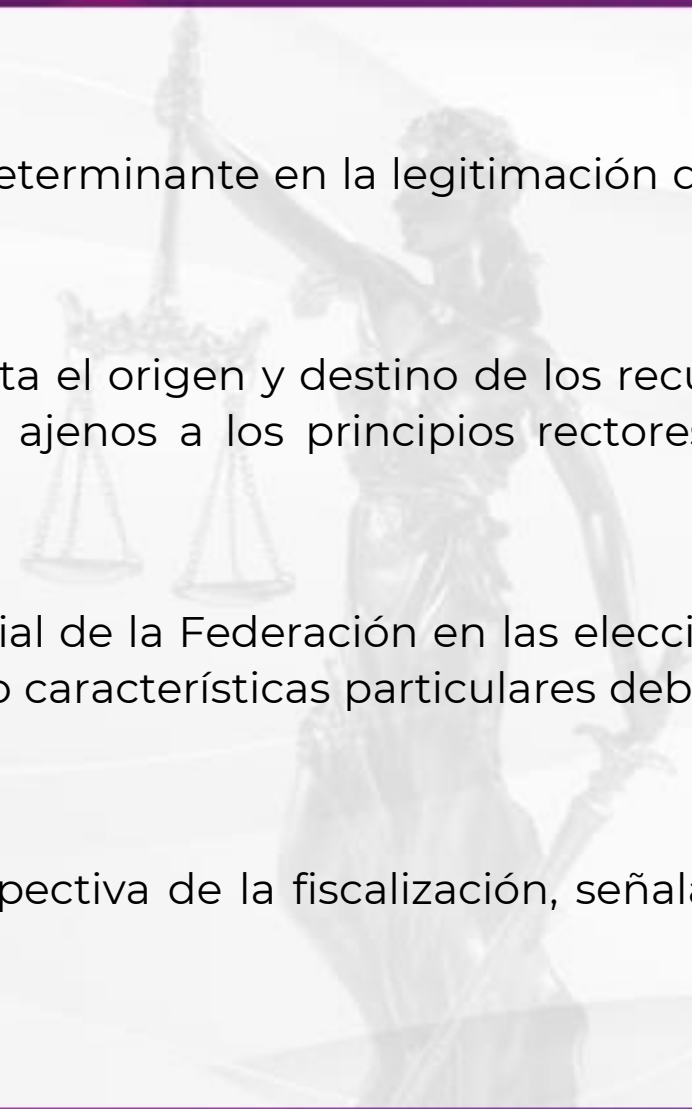


En México, la fiscalización de recursos en materia electoral ha sido un eje determinante en la legitimación de las elecciones de candidaturas postuladas a cargos de elección popular.

A través de ella, se salvaguarda la equidad en la contienda y se transparenta el origen y destino de los recursos logrando así preservar en todo momento la independencia de intereses ajenos a los principios rectores del estado mexicano.

Con motivo de la reciente reforma constitucional, se incluyó al Poder Judicial de la Federación en las elecciones populares organizadas por el Instituto Nacional Electoral, surgiendo con ello características particulares debido a la naturaleza de los cargos a elegirse.

El objetivo de la presente exposición es analizar la reforma desde la perspectiva de la fiscalización, señalando puntualmente las atribuciones y obligaciones en materia de fiscalización.



La reforma constitucional (PJF) y su impacto en materia de fiscalización.



La reforma no solo afectó la transformación en la estructura del PJF, si no la forma en seleccionar a las personas que lo integrarán, ahora la renovación del Poder Judicial, tanto federal como local, será mediante elecciones, así el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales organizarán dichas elecciones.

En este sentido, se reformaron los diversos artículos y se incorporaron los transitorios del primero al décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma Constitucional establece que las candidaturas a todos los cargos de elección dentro del PJF, **estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas**, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas, además que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La Fiscalización Electoral como competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral



En México se han promovido una serie de reformas que tuvieron entre sus objetivos generar mayores condiciones de confianza fortaleciendo el sistema electoral y, a su vez, al sistema de partidos a través de la generación de más y mejores condiciones de equidad entre ellos.

El 11 de octubre de 1990 se creó formalmente el Instituto Federal Electoral como un esfuerzo por generar confianza entre la ciudadanía, quien, desde ese entonces, además de encargarse de organizar procesos electorales también tiene la facultad de supervisar el ejercicio de recursos y prerrogativas por parte de partidos políticos, candidaturas, incluso en periodos ordinarios, cuando no hay elecciones.

De esta manera, el financiamiento en la vida diaria de los partidos políticos y en especial en las contiendas electorales, es la plataforma sobre la que se construye la equidad en los procesos electorales, es así como el INE, entre sus atribuciones, tiene la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad. **Ello constituye la materia de la fiscalización electoral.**

La Fiscalización Electoral como competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral

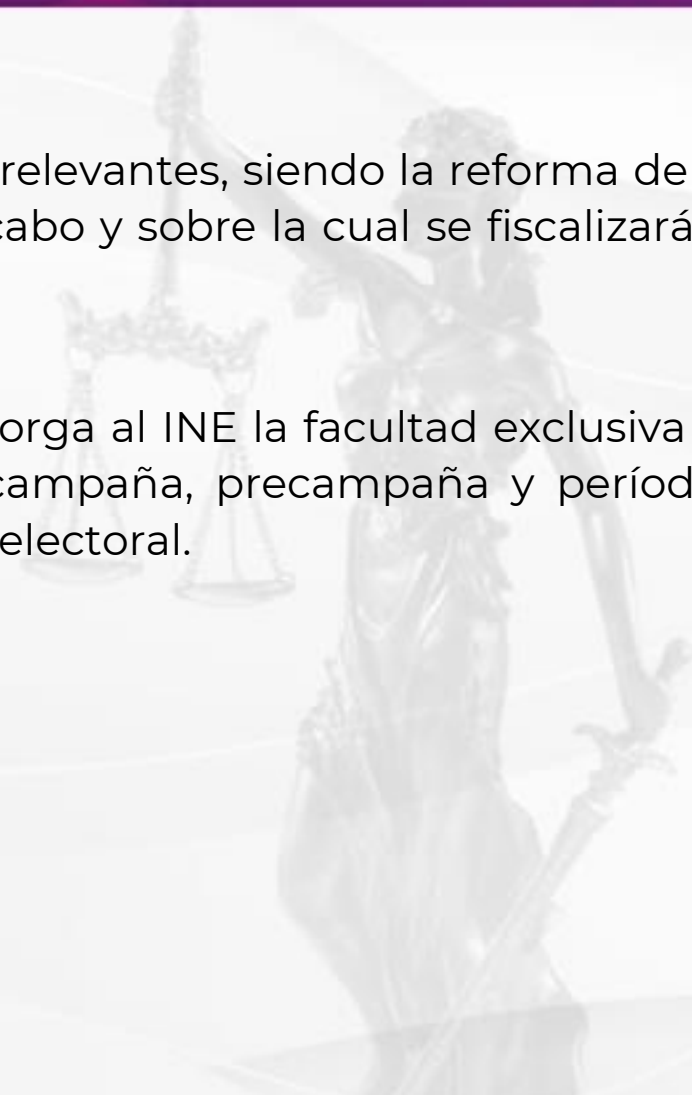


Así a partir de 1990, la fiscalización en materia electoral ha sufrido cambios relevantes, siendo la reforma de 2014 la que estableció las bases de la fiscalización como actualmente se lleva a cabo y sobre la cual se fiscalizarán los recursos de las candidaturas del PJ.

De esta manera, fue en la reforma constitucional del año 2014 donde se otorga al INE la facultad exclusiva para fiscalizar en materia federal y local durante los periodos ordinarios, de campaña, precampaña y período de obtención de apoyo de la ciudadanía, es decir, se nacionaliza la fiscalización electoral.

En suma, la reforma de 2014 trajo consigo cuatro ejes de fiscalización:

- 1. Fiscalización Nacional.**
- 2. Fiscalización expedita.**
- 3. Fiscalización Moderna.**
- 4. Fiscalización Transparente.**



Disposiciones en materia de fiscalización en la LGIPE



El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la LGIPE, en lo que interesa se estableció el LIBRO NOVENO denominado "De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas" destacando en materia de fiscalización electoral lo siguiente:

- ✓ **Artículo 504.** Faculta al Consejo General del INE para fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas (Fracción XIV).
- ✓ **Artículo 509.** Prohíbe la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
- ✓ **Artículo 522.** Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados. El INE, a través de su UTF, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

Disposiciones en materia de fiscalización en la LGIPE



✓ Artículo 526.

Faculta al Consejo General:

- Emitir lineamientos en materia de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en dicha norma.
- Vigilar que ningún partido político, persona servidora ni institución pública, realice erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas.
- No estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y que la UTF será el conducto para superar esa limitación, incluso en el caso de que el INE delegue esta función.

Por otra parte, **el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se modificó la CPEUM**, dispone que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y **fiscalización del PEEPJF**, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Disposiciones en materia de fiscalización en la LGIPE



En ese sentido, el Consejo General del INE en materia de fiscalización ha emitido los Acuerdos siguientes:

No .	Numero de acuerdo	Título de acuerdo	Fecha de aprobación
1	INE/CG54/2025 Revocado para efectos, únicamente modifica el art. 52	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES.	30/01/2024
2	INE/CG190/2025	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y LOCALES, ASÍ COMO PARA LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL ÁMBITO FEDERAL.	19/02/2025
3	INE/CG200/2025 Modificado por el CG del INE en sesión del 20 de marzo de 2025.	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPEs DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025	6/03/2025



Potestad sancionadora en materia de fiscalización



La potestad sancionadora es aquella facultad de la autoridad electoral para imponer sanciones como consecuencia de una conducta ilícita, la cual se ejerce esencialmente con base en lo establecido en la CPEUM; en la LGIPE; así como en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mediante el Acuerdo INE/CG54/2025.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo General del INE cuenta con la facultad para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley, para vigilar que el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que utilicen las personas candidatas.

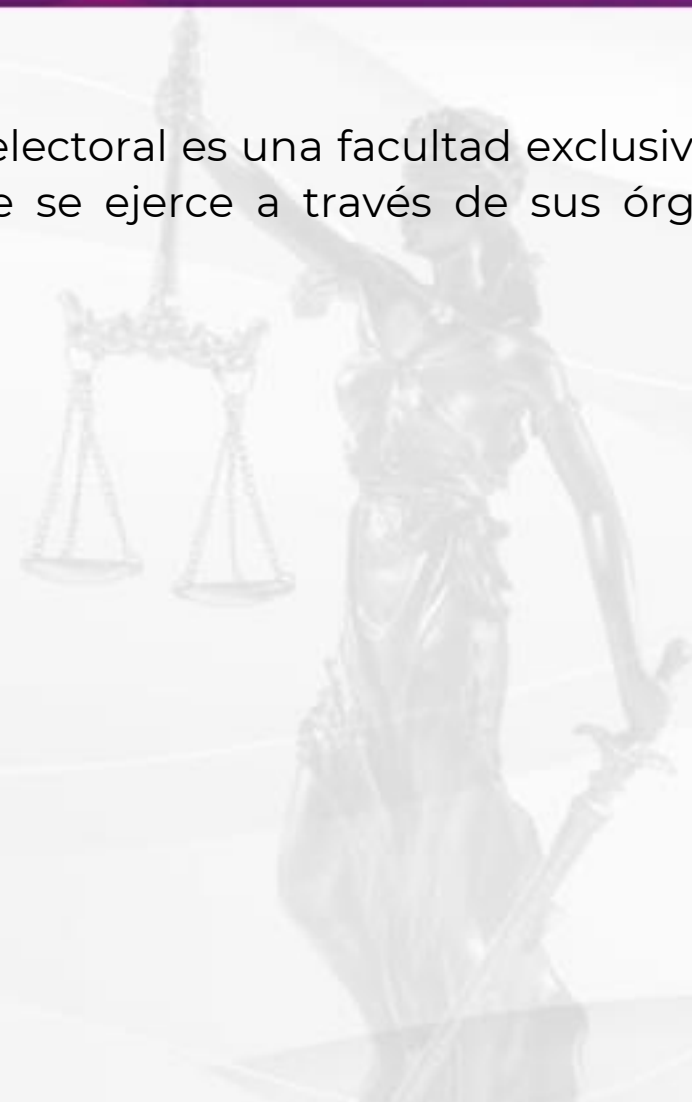
Dicha potestad se ejerce a través de **dos grandes aristas:**

- ❖ Procedimientos **sancionadores en materia de fiscalización**
- ❖ Procedimiento de **revisión de informes.**

Potestad sancionadora en materia de fiscalización



Es importante, precisar que como se señaló previamente la fiscalización electoral es una facultad exclusiva del INE y en consecuencia la potestad sancionadora también, por lo que se ejerce a través de sus órganos siguientes:

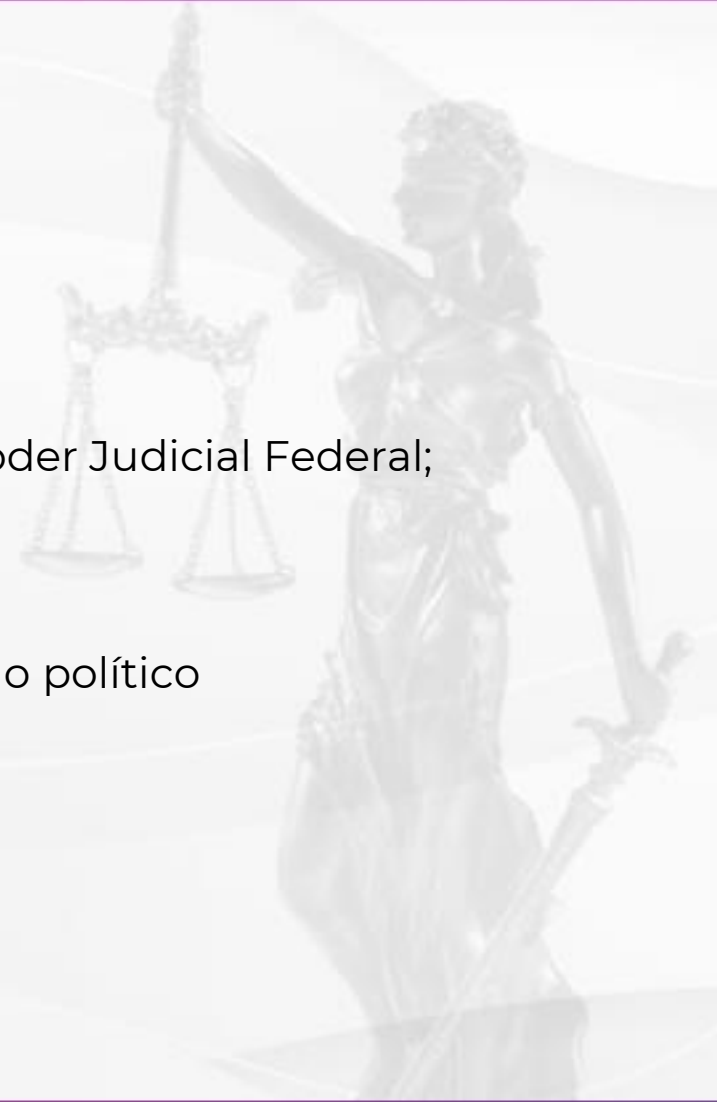


Potestad sancionadora en materia de fiscalización



Personas y sujetos de responsabilidad en materia de fiscalización

- ✓ Personas candidatas a juzgadoras;
- ✓ Personas físicas o jurídicas colectivas;
- ✓ Organizaciones de observación electoral en el proceso electoral del Poder Judicial Federal;
- ✓ Partidos políticos
- ✓ Agrupaciones Políticas Nacionales.
- ✓ Organizaciones de ciudadanos que pretende constituirse como partido político



Potestad sancionadora en materia de fiscalización



Posibles infracciones en materia de fiscalización de las personas candidatas a juzgadoras, tales como:

- a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;
- b) Rebasar el tope de gastos personales determinados por el Consejo General u OPLE;
- c) Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión, internet, pauta en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones, se considerarán como ingreso o gasto prohibido;
- d) Acudir a los actos o eventos organizados por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido, en términos de lo señalado en estos Lineamientos;
- e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros.
- f) Incumplir con cualquier disposición de los Lineamientos en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas.

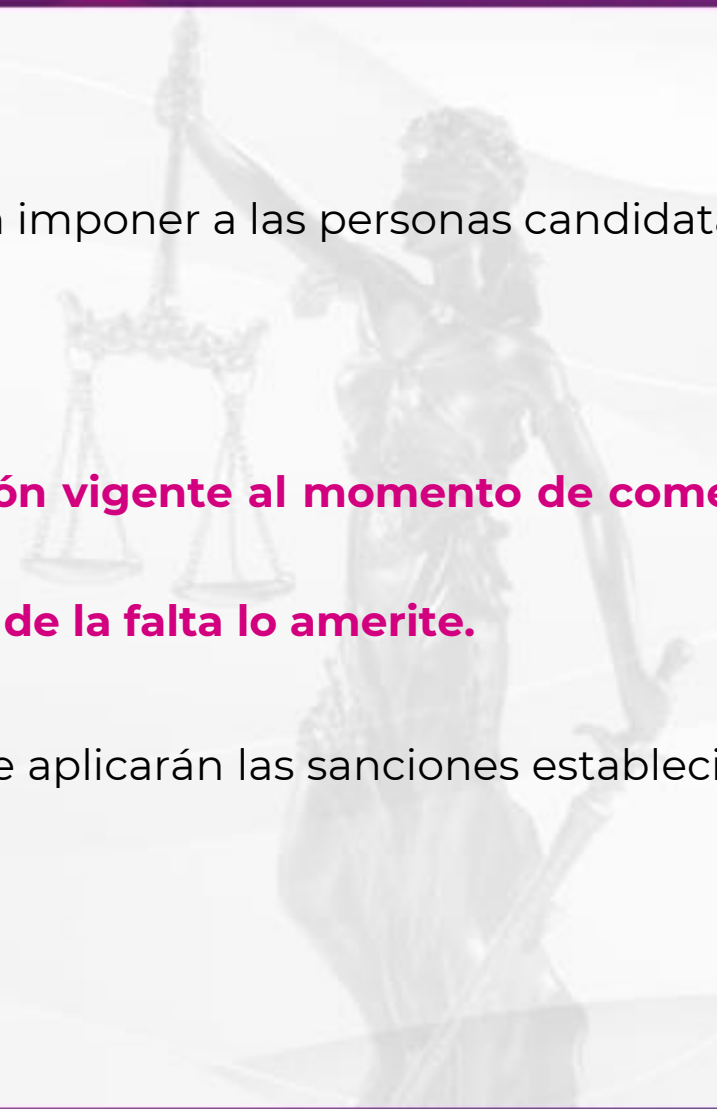


1. Fiscalización – Teoría

Finalmente, de acreditarse alguna de las infracciones referidas se podrán imponer a las personas candidatas a juzgadoras las sanciones siguientes:

- ✓ **Amonestación pública; y**
- ✓ **Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta.**
- ✓ **La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite.**

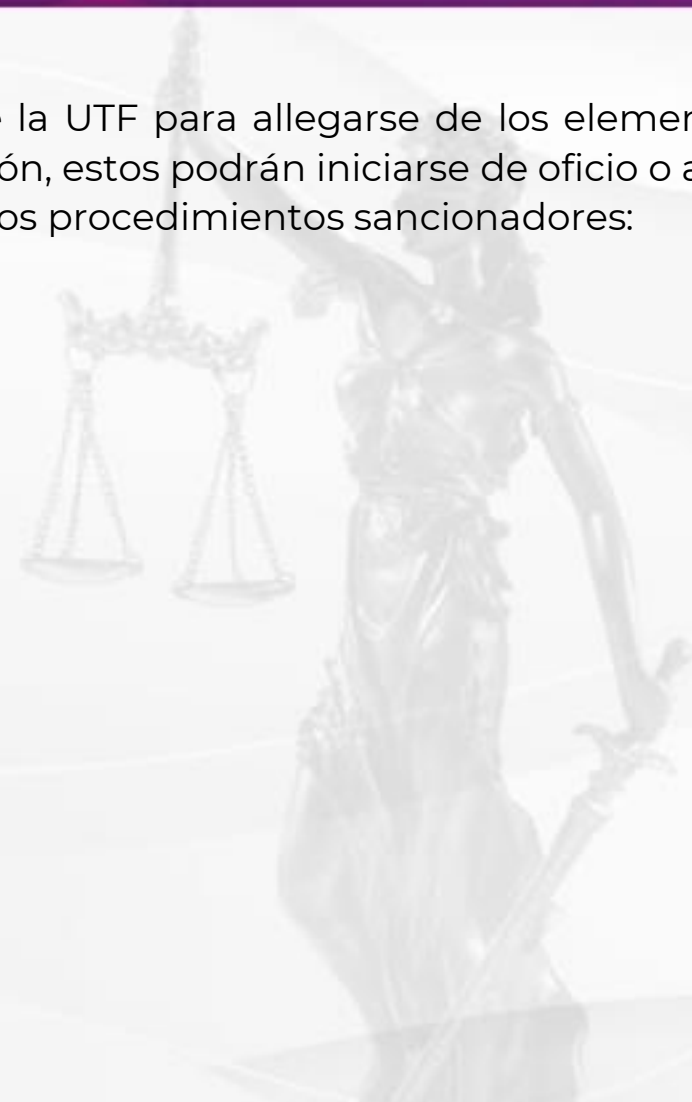
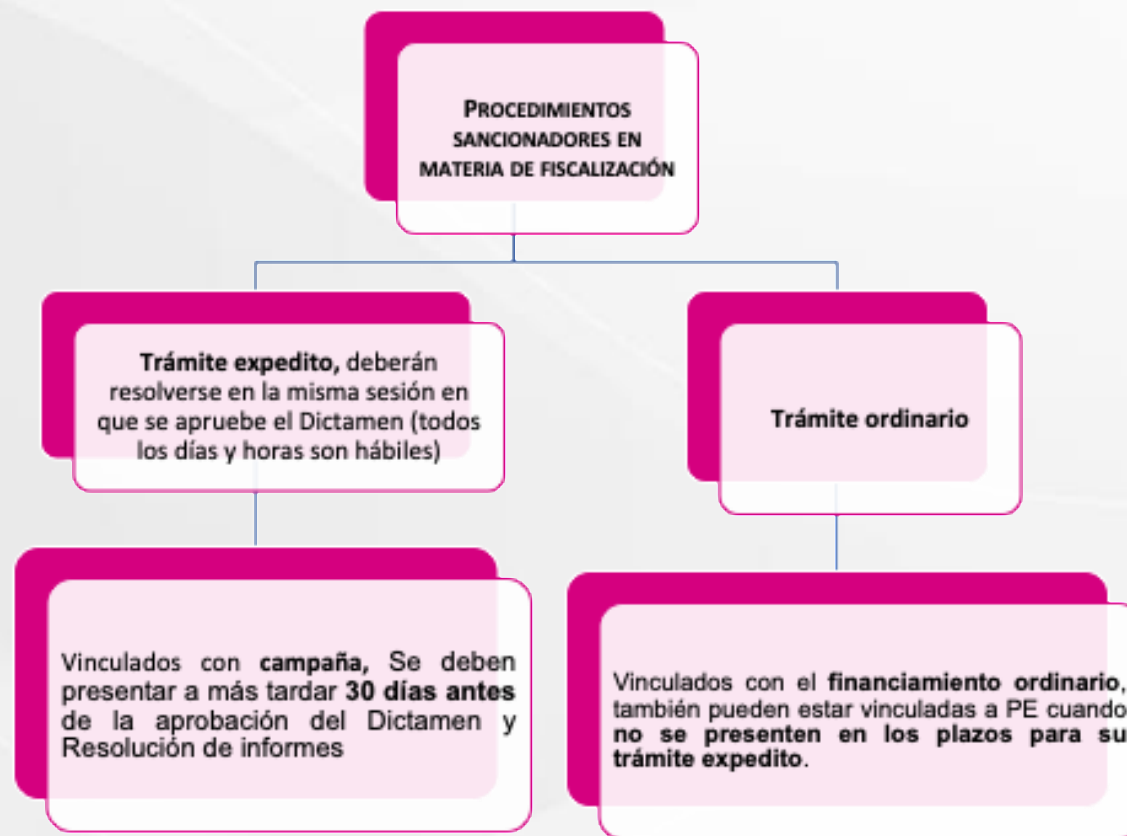
En caso de que la falta sea atribuible a un PP o cualquier otra persona, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE.



Potestad sancionadora en materia de fiscalización

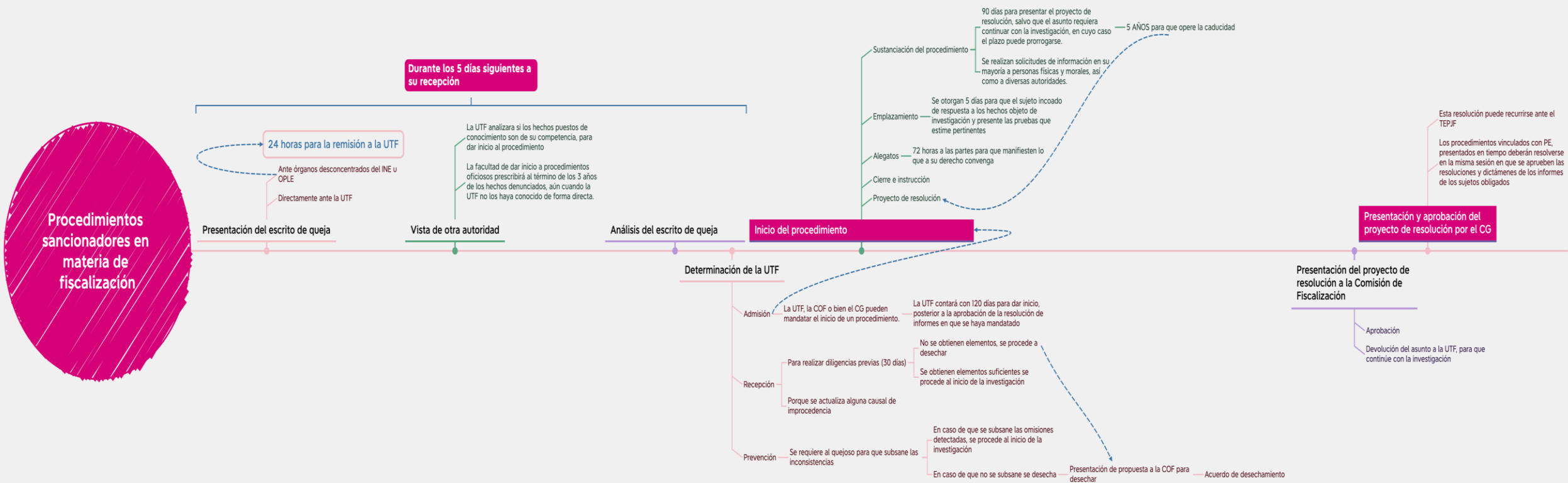


En los **procedimientos sancionadores** se reconoce la facultad investigadora de la UTF para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para dilucidar los hechos objeto de investigación, estos podrán iniciarse de oficio o a través de la presentación de un escrito de queja. Existen dos vías para la tramitación de los procedimientos sancionadores:



Potestad sancionadora en materia de fiscalización

1. Fiscalización – Teoría



Gracias

